

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 177

PRECIO DE ACEITE DE LINAZA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 54253, comunica la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre precios de aceite de linaza:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a revisión del precio de venta actualmente en vigor para el aceite de linaza, como consecuencia del aumento de costo sufrido por la primera materia, semilla de importación, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto señalar, con carácter general, tanto para el aceite de linaza elaborado con semilla de importación, como nacional, los precios de venta siguientes, que se entenderán como precios máximos para mercancía en fábrica y sin envase:

Aceite de linaza crudo, 5'25 pesetas kilo.

Idem id. cocido, 5'45 id.

De acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre régimen de envases, en los precios citados van incluidos los gastos de envasado, no pudiendo incluirse en factura recargo alguno por dicho concepto y quedando autorizados provisionalmente los industriales a cargar, en concepto de depósito de envases, estrictamente el precio a que les son suministrados por sus fabricantes, cantidad que será obligatoriamente reintegrada a la devolución de los mismos.

Una vez terminada la importación de semilla, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, efectuará la correspondiente liquidación, que deberá ser remitida, con el oportuno informe y justificantes, a esta Secretaría General Técnica, a los efectos que procedan.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 14 de Junio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 178

PRECIOS DE LAS OBLEAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bajo el número 54157, transcribe la siguiente resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio, la propuesta formulada por ese Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativo a revisión de precio de las obleas farmacéuticas y fijación de precio único con carácter general para toda España, como consecuencia del aumento oficialmente autorizado a la materia prima básica fécula de patata y otros productos base de su fabricación y acondicionamiento, esta Secretaría General Técnica, estimando atendible las razones alegadas, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto señalar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta de obleas farmacéuticas elaboradas a base de fécula de patata yuca o manioc:

Precio de venta por caja de 1.000 obleas

De fábrica a almacenista, 6'70 pesetas.

De almacenista a farmacias, 7'90 id.

Quedan anuladas todas las resoluciones que con carácter particular han sido autorizadas por este Ministerio con anterioridad a la fecha de la presente fijación relativas a precios de obleas obtenidas a base de materias amiláceas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 14 de Junio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 179**PRECIOS DE GELATINAS Y COLA DE CONEJO**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar para los productos que a continuación se expresan, los precios siguientes:

«Gelatina industrial 28/30°, 15'91 pesetas kilogramo al público.

Idem id 31/33°, 17'42 ptas. kg. al público.

Cola de conejo, 16'04 ptas. kg. al público.

Gelatina fina superior, a 33° neutra, 40'00 pesetas kilogramo en fábrica e incluido envase.

Gelatina fina superior, a 33° ácido, 38'00 pesetas kilogramo al público.

Gelatina especial para pasta fosfórica, 37'00 pesetas kg. al público.

Las gelatinas finas serán producidas en forma granulada y garantizadas de un punto de fusión superior a 33° (en soluciones del 20. por 100) y sus soluciones han de ser cristalinas, inodoras e insípidas.

Las gelatinas especiales para pasta fosfórica deberán poseer las siguientes características de garantía:

Punto de fusión al 20 por 100 de concentración con el fusiómetro Cambón superior a 32° c.

Viscosidad de 17,75 por 100 de concentración y a 30° c. con el viscosímetro Engler superior a 8° Engler.

Pérdida de viscosidad después de doce horas, a 30° c. superior al 10 por 100.

El precio de venta al público de las gelatinas finas y especiales para pastas fosfóricas, será el resultante de incrementar el precio en fábrica en su 18 por 100 y en los gastos de transporte y acarreo.

Los precios de las gelatinas industriales han sido obtenidos en función del de carnaza semifina fijado por la Orden de 28-9-42 («B. O.» núm. 279), aplicando las fórmulas contenidas en la Circular núm. 200.

Para el cálculo del precio de la cola de conejo se ha aplicado la fórmula $P_v = 0,0314 F + 3,795$, en la que P_v es el precio de venta al público del kilogramo, y F el precio de 100 kgs. de filetes de conejo, cuyo precio vigente es el señalado en la Orden citada.»

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito número 54158.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 14 de Junio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 180

Sobre cánones establecidos por Sindicatos y Centrales Reguladoras al confeccionar precios de diversos artículos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 53340, ha dispuesto que los cánones que vienen percibiendo determinados Sindicatos, por funciones que se le han encomendado, como por ejemplo sucede actualmente con la Ganadería por recepción y liquidación de reses, etc., etc., nunca podrán traducirse en factores de la formación de un precio y, por lo tanto, repercutir al público, es decir, que estos cánones los podrán cobrar, si lo estiman oportuno, por su cuenta y riesgo a todos los interesados que estén sindicados, entendiéndose como una simple cuota sindical.

De la misma manera los cánones que también aplican las Centrales Reguladoras a sus componentes para el sostenimiento de la organización, serán abonados por los mismos a cuenta de los beneficios que oficialmente se les tiene reconocidos, no debiendo

tampoco repercutir ni figurar nunca en los escandallos de precios, ya que dichas cantidades no serán admitidas por esta Comisaría General.

Lo que se hace público por la presente Circular para general conocimiento y en particular para los Organismos y Servicios interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 14 de Junio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 181**PRECIO DE LAS CARTILLAS PROVISIONALES DE RACIONAMIENTO**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que el precio a que ha de cobrarse al público las CARTILLAS PROVISIONALES DE RACIONAMIENTO, tanto de adultos como de infantiles, será de CINCUENTA CENTIMOS DE PESETA.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 17 de Junio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**Circular núm. 10****FAENAS DE SIEMBRA Y RECOLECCION**

El artículo 4.º de la Ley de Descanso Dominical de 13 de Junio de 1940, excluye de la prohibición de trabajo en domingo y fiestas oficiales de carácter religioso las faenas agrícolas de recolección y siembra que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio.

En consecuencia, podrá trabajarse en tales días festivos, pero solo en *urgentes y específicas* faenas de recolección y siembra, condicionándose dicha labor:

1.º A la concesión de una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos para el cumplimiento de los deberes de esta índole.

2.º Al disfrute por los trabajadores, a la terminación de estas faenas agrícolas intensivas, de un día de descanso retribuido por cada dos semanas de labor o fracción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Junio de 1943.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Peche y Sánchez-Arjona.
1508

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA****AVISO**

Hallándose tramitando expediente sobre devolución de fianza, a favor de don Elías González Álvarez, Jefe de Almacén que fué en Sacedón y Brihuega, se pone en conocimiento de los particulares a quienes interese, que por esta Jefatura provincial y durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente AVISO, se recibirán todas cuantas reclamaciones se puedan producir, respecto de la gestión realizada por dicho funcionario, desde el día 1.º de Mayo de 1940 al 28 de Febrero de 1942, en que desempeñó dicho cargo en los almacenes citados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Junio de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu.
1509